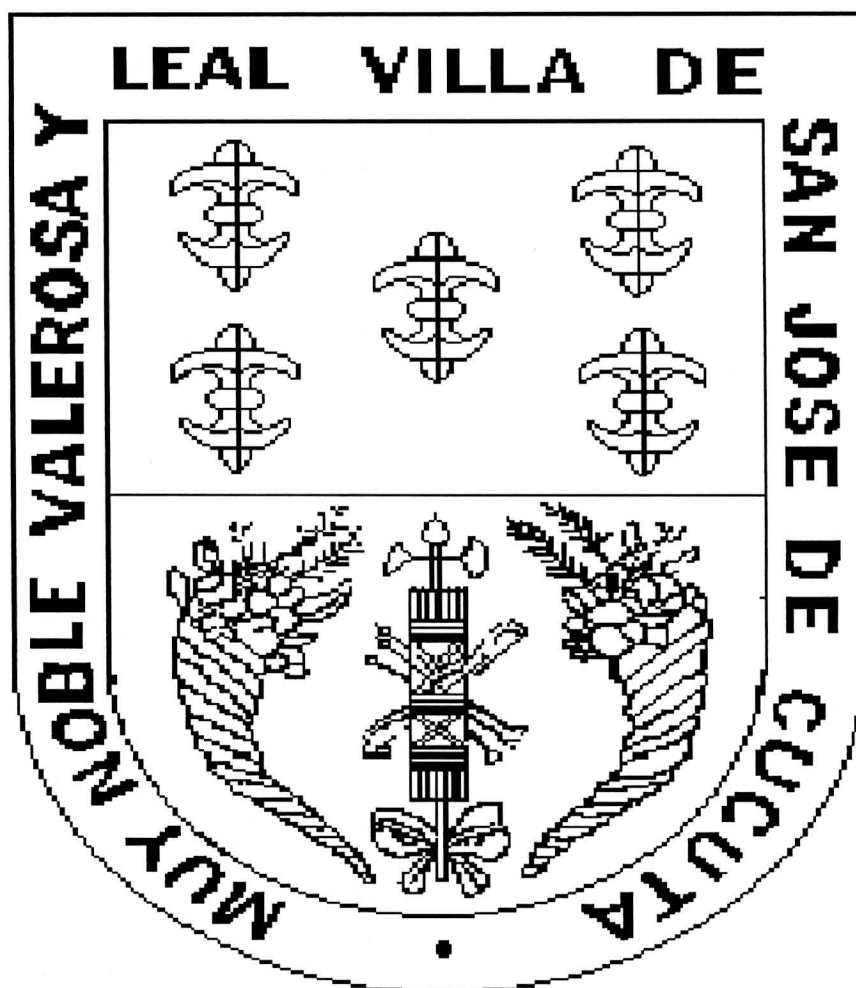


República de Colombia

REGISTRO MUNICIPAL



**Departamento Norte de Santander
Municipio de San José de Cúcuta
Secretaría General.**

N.º 041

CÚCUTA, 20 DE MAYO DEL 2024

TABLA DE CONTENIDO

DECRETO N° 0246 DEL 20 DE MAYO DEL 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LOS DECRETOS AL CONSUMIDOR CONFORME A LA LEY 1480/2011 Y EL DECRETO 0789 DE 2016”.

RESOLUCIÓN N° 0101 DEL 20 DE MAYO DEL 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA ESCOGENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA COMO MODALIDAD DE SELECCIÓN DENTRO DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN”.



BIERMAN SUAREZ MARTINEZ

SECRETARIO GENERAL ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

R-041, MAYO 20 DE 2024.

ÓRGANO OFICIAL DE

PUBLICIDAD DE LOS
ACTOS

ADMINISTRATIVOS

CONFORME A LO DISPUESTO

EN LA

LEY 57 DE 1985 Y

ARTÍCULO #133 DEL

DECRETO LEY 1333 DE 1986

Y NORMAS CONCORDANTES.

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta
Periodo 2024 – 2027

DANIEL OBDULIO FRANCO CASTAÑEDA
Secretario Privado del Alcalde.

BIERMAN SUAREZ MARTINEZ
Secretario General

ALBEIRO BOHORQUEZ MANRIQUE.
Secretario de Transito Y Transporte.

MIGUEL ARMANDO CASTELLANOS SERRANO.
Secretario de Gobierno.

LUIS JAVIER CHAVES CALSADA.
Secretario Banco del Progreso.

MARIA EUGENIA NAVARRO PEREZ.
Secretaria de Hacienda.

PATRICIA RIOS CUELLAR.
Secretaria Equidad de Género.

DIEGO VILLAMIZAR SALINAS.
Secretario de Seguridad Ciudadana.

DAVID ALEJANDRO ALVARADO MUÑOZ.
Secretario de Vivienda.

CESAR CAMILO ROJAS CRUZ.
Secretaria de Infraestructura.

JARE LEANDRO UGARTE MORA.
Secretaria Post Conflicto y cultura de paz.

TAIZ DEL PILAR ORTEGA TORRES.
Secretaria de Salud.

GABRIEL EDUARDO NIETO ORDOÑEZ.
Secretaria de Valorización y Plusvalía.

SANDRA MILENA ZAPATA ORTEGA
Secretario del Tesoro.

YANETH YELITZA GAMBOA PEÑALOZA.
Secretaria de Prensa y Comunicaciones.

LEONEL RODRIGUEZ PINZON.
Secretario de Desarrollo Social.

NADIM BAYONA PEREZ.
Secretaria de Cultura Y Turismo.

GERMAN ALEXANDER CHAVEZ RANGEL.
Secretario de Gestión de Riesgos de Desastres.

CARLOS EDUARDO GARCIA ALICASTRO.
Secretaria de Educación.

BEATRIZ VELEZ RAMIREZ.
Director Departamento Administrativo de Bienestar Social.

DAVID ALBEIRO MARQUEZ PEÑARANDA.
Director Instituto Municipal Para la Recreación Y El Deporte "IMRD".

JUAN CARLOS BOCANEGRA CHACON.
Directora Departamento Administrativo de Planeación.

JUAN CARLOS SOTO COTE.
Director Área Metropolitana de Cúcuta.

EDWIN HERNNEY DUARTE GOMEZ.
Director Centro Tecnológico de Cúcuta.

MISAEAL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS.
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

RICHAR ALEXANDER SERRANO MEZA.
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario.

MIGUEL EDUARDO BECERRA NAVARRO
Jefe de oficina de Tecnologías de la información y comunicaciones.


FREDDY ALFONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
Jefe Oficina de Control Interno de Gestión.

JUAN AGUSTIN RAMIREZ.
Gerente E.S.E "IMSALUD".

ANGELA VANESSA ESCAMILLA.
Gerente Central de Transporte Estación Cúcuta.

**CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL
PERIODO 2024 - 2027 SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

**ARENAS GONZALEZ VANESSA
CAICEDO PINZON VÍCTOR GUILLERMO
CAMACHO VILLAMIZAR NIDIA GIMENA
CASADIEGO ALBERT LUFRANDY
CASTELLANOS NAVARRO OLIVERIO
CASTELLANO SILVA JEFFERSON
CHACON CONTRERAS CARLOS LUIS
CONTRERAS RODRIGUEZ EDINSON ERNESTO
DIAZ ARDILA JAIR ANTONIO
DUEÑAS YARURO CARLOS ALBERTO
JACOME CARRASCAL JOSE LEONARDO
LEON BAEZ GUILLERMO
MATAMOROS RUEDA SERGIO DAVID
RAAD FORERO ALVARO ANDRES
RODRIGUEZ RODRÍGUEZ YANET CARIME
ROLON CONDE JOSE JULIAN
SEPÚLVEDA BERMONTH JESÚS ALBERTO
TORRES HERRERA ALONSO ELISEO
VILLAMIZAR MORA JHON JAIRO**

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°	0246	FECHA	20 MAY 2024	PÁGINA	1 de 8

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE PROTECCION DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR CONFORME A LA LEY 1480/2011 Y EL DECRETO 0789 de 2016.”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 6 y 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1480 de 2011, Ley 1801 de 2016, Decreto 1066 de 2015, Decreto 0789 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 consagra que,


“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”

El numeral 1° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, indica que son atribuciones del Alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y los Decretos del Gobierno Nacional.

El ordenamiento jurídico constitucional y legal ha otorgado competencias y facultades a las entidades territoriales para dirigir la acción administrativa al servicio de la comunidad, garantizando la efectividad de sus derechos y deberes.




 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°	0246	FECHA	20 ABR 2024	PÁGINA	2 de 8

Que el Congreso de la República expidió la ley 1480 de 2011 con vigencia a partir del 12 de abril de 2012 "Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones."


Que en su artículo primero establece los principios generales de esta ley, los cuales tiene como objetivos "*proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos*", en especial, lo referente a:

1. La protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y seguridad.
2. El acceso de los consumidores a una información adecuada, de acuerdo con los términos de esta ley, que les permita hacer elecciones bien fundadas.
3. La educación del consumidor.
4. La libertad de constituir organizaciones de consumidores y la oportunidad para esas organizaciones de hacer oír sus opiniones en los procesos de adopción de decisiones que las afecten.
5. La protección especial a los niños, niñas y adolescentes, en su calidad de consumidores, de acuerdo con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Que como objeto actual de la ley 1480 de 2011 se establece que "*las normas regulan los derechos y las obligaciones surgidas entre los productores, proveedores y consumidores y la responsabilidad de los productores y proveedores tanto sustancial como procesalmente.*"

Las normas contenidas en esta ley son aplicables en general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial, evento en el cual aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta Ley." Esta ley es aplicable a los productos nacionales e importados.

Que en su artículo 62, le otorga competencia a los alcaldes Municipales para ejercer dentro de su jurisdicción las mismas facultades que tiene la Superintendencia de Industria y Comercio de ejercer control, vigilancia e imponer sanciones administrativas por violación a las normas sobre protección al consumidor, los alcaldes ejercerán también facultades en materia de metrología legal.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°	0246	FECHA	20 MAY 2024	PÁGINA	3 de 8

Que en ejercicio de sus facultades los alcaldes podrán imponer multas hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor del Tesoro, previo a la aplicación del procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. Cuando el alcalde considere procedente imponer una medida distinta, o una multa superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, remitirá lo actuado a la superintendencia de Industria y Comercio para que asuma la investigación y decida.


Que contra las decisiones que tomen los alcaldes procederá el recurso de apelación que será resuelto por la Superintendencia de Industria y Comercio. Igualmente es obligación de los alcaldes informar al Ministerio Público la iniciación de la respectiva actuación administrativa.

Que el Concejo Municipal de San José de Cúcuta aprobó el Acuerdo 001 de 2012 "POR EL CUAL SE CREA, SE ORGANIZA Y SE DETERMINA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA", el cual en su artículo primero señala que se encargará de asesorar a la Administración Municipal en el desarrollo de actividades encaminadas a la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, y el establecimiento de mecanismo en pro de los derechos de los mismo, para lo cual la administración garantizara su participación en todos los eventos que le concierne.

Que la Alcaldía de San José de Cúcuta expidió el Decreto 0789 de 2016 del 26 de agosto de 2016 "por el cual se delega en el secretario de despacho de la Secretaria de Gobierno del municipio de Cúcuta la facultad que tiene el alcalde para conocer de las investigaciones administrativas por violación a las normas de protección al consumidor reguladas en la ley 1480 de 2011 estatuto del consumidor".

Que en su artículo primero del decreto precitado delega en el Secretario de Despacho de la Secretaria de Gobierno, las facultades atribuidas al Alcalde Municipal de San José de Cúcuta, relacionadas con el control, vigilancia e imposición de sanciones a que se refiere la Ley 1480 de 2011, Estatuto del Consumidor.

Que las reclamaciones, denuncias y controles a que se contrae el citado Decreto, serán conocidas por los inspectores de policía urbanos y los Corregidores del municipio con pleno respeto de su jurisdicción territorial, en tanto tramitaran las respectivas actuaciones administrativas y proyectaran para la firma del Secretario de Despacho de la Secretaria de Gobierno, las resoluciones de sanción a que hubiere lugar.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0246	FECHA	20 MAY 2024	PÁGINA	4 de 8

Que el alcalde o la autoridad en quien delegue la facultad podrán imponer previa investigación administrativa, las sanciones previstas en el artículo 61 de la ley 1480 de 2011 por inobservancia de las normas contenidas en esta ley, de reglamentos técnicos, de normas de metrología legal.

Que la Superintendencia de Industria y Comercio podrá imponer, previa investigación administrativa, las sanciones previstas en este artículo por inobservancia de las normas contenidas en esta ley, de reglamentos técnicos, de normas de metrología legal, de instrucciones y órdenes que imparta en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por esta ley, o por no atender la obligación de remitir información con ocasión de alguno de los regímenes de control de precios.

Que la Superintendencia de Industria y Comercio podrá de oficio iniciar o asumir la investigación iniciada por un Alcalde o su delegado, caso en el cual éste la suspenderá y la pondrá a su disposición dejando constancia en el expediente.


Que el Alcalde y/o su delegado no tienen asignadas funciones jurisdiccionales. Las competencias previstas en la ley 1480 de 2011, se circunscriben exclusivamente al ejercicio de funciones administrativas, y no abarcan las funciones jurisdiccionales que dicha norma otorga a los jueces y a la Superintendencia de Industria y Comercio.

De tal forma, la alcaldía municipal de San José de Cúcuta creará el Comité de Protección del Consumidor con el fin de establecer una instancia adscrita a la secretaria de gobierno a la cual corresponderá el control, vigilancia y participación para el dialogo, promoción, articulación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de protección al consumidor, que estén encaminadas a la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios.

Que, con fundamento en lo anterior, el alcalde municipal de San José de Cúcuta;

DECRETA

ARTICULO 1°. CREACIÓN. Créese el Comité Municipal de Protección de los Derechos del Consumidor en San José de Cúcuta, Norte de Santander, como una instancia de vigilancia y control para velar por la observancia de las disposiciones contenidas en la ley 1480 de 2011.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0246	FECHA	20 MAY 2024	PÁGINA	5 de 8

ARTÍCULO 2°. OBJETO. El presente Decreto tiene como objeto establecer los parámetros, principios y reglas por medio de los cuales se organiza y funciona el Comité de Protección de los Derechos del Consumidor del Municipio de San José de Cúcuta.


ARTÍCULO 3°. COMPETENCIA. El Comité Municipal de Protección de los Derechos del Consumidor del Municipio de San José de Cúcuta, servirá como una instancia de vigilancia y control para velar por la observancia de las disposiciones contenidas en la ley, incentivando a la ciudadanía en la participación, promoción, articulación, seguimiento de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de protección de los derechos al consumidor del Municipio de San José de Cúcuta.

ARTÍCULO 4°. CONFORMACIÓN. El Comité Municipal de Protección de los Derechos del Consumidor del municipio de San José de Cúcuta, estará conformado, así:

4.1. MIEMBROS PRINCIPALES:

1. Alcalde de San José de Cúcuta o su delegado.
2. Secretario(a) de Gobierno de Cúcuta o su delegado(a), quien lo presidirá.
3. Personero municipal o su delegado.
4. Comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta o su delegado.
5. Director(a) del Departamento Administrativo de Planeación de Cúcuta o su delegado.
6. Un (1) representante de la Cámara de Comercio
7. Un (1) representante del mercado mayorista.
8. Un (1) representante del mercado minorista y tenderos.
9. Un (1) representante de las Inspecciones de Policía.
10. Un (1) representante de las juntas de acción comunal.
11. Un (1) representantes de las ligas de consumidores.



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°	0246	FECHA	20 MAY 2024	PÁGINA	6 de 8

12. Un delegado de los vocales de control de los servicios públicos domiciliarios.

13. Un (1) representante de la Asociación de Empresas Prestadoras de Servicios Públicos domiciliarios unidos del área metropolitana de Cúcuta.


4.2. INVITADOS OCASIONALES: El Comité Municipal de Protección de los Derechos al Consumidor del municipio de San José de Cúcuta, podrá invitar a otras entidades de carácter público o privado cuando lo considere pertinente con voz, pero sin voto.

PARÁGRAGO. El Secretario(a) de Gobierno o su delegado(a) será quien presida el Comité y ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.

ARTÍCULO 5°. FUNCIONAMIENTO. El Comité Municipal de Protección de los Derechos del Consumidor del Municipio de San José de Cúcuta para su funcionamiento, operación y dirección estará adscrito a la Alcaldía, a través de la Secretaría de Gobierno, con el fin de brindar apoyo y cooperación para el cumplimiento de las funciones aquí establecidas y demás que sobre vengan de la ley.

ARTÍCULO 6°. FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité de protección de los derechos al consumidor cumplirá las funciones previstas a continuación, en el marco de la Ley 1480 de 2011:

1. Equilibrar, defender, estimular la participación ciudadana operando como una instancia consultiva en materia de vulneración de derechos al consumidor.
2. Acompañar a la administración municipal en el diseño de políticas generales enfocadas en la defensa de los intereses de la comunidad en calidad de clientes/o consumidores.
3. Formular, aprobar y ejecutar políticas de prevención, desde la observancia de las disposiciones contenidas en la ley 1480 de 2011.
4. Coadyuvar en el diseño de lineamientos que permitan regular las obligaciones surgidas entre los productores, proveedores y consumidores mediante los cuales se decidan los asuntos en materia de vulneración de los derechos del consumidor, en concordancia con la Ley 1480 de 2011.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°	0246	FECHA	20 MAY 2024	PÁGINA	7 de 8

5. Trasladar a las autoridades competentes las situaciones que ameriten ser investigadas relacionadas con la vulneración con los derechos del consumidor.

6. Promocionar acciones y campañas que conduzcan a prevenir, fomentar y sensibilizar a la población sobre sus derechos y deberes como consumidores.


7. Realizar evaluación y seguimiento de los incumplimientos de los planes en la realización de las actividades desarrolladas en el semestre inmediatamente anterior y proponer sus correctivos.

8. Dictar su propio reglamento el cual se Revisará anualmente y se realizarán las modificaciones que resulten necesarias para su adecuado y eficiente funcionamiento.

ARTÍCULO 7°. FUNCIONES SECRETARÍA TÉCNICA. La secretaria técnica será ejercida por la Secretaría de Gobierno, quien se encargará de las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias cuando las circunstancias así lo dispongan.
2. Presentar el orden del día de las reuniones a los miembros que conforman el Comité.
3. Elaborar las actas de cada sesión correspondiente en la que se consignarán las observaciones, las recomendaciones y los conceptos técnicos que sean del caso, al igual que las decisiones adoptadas. La copia de cada una de las actas será escaneada y registrada en el sistema de gestión documental de la alcaldía municipal.
4. Brindar el apoyo logístico y administrativo necesario para el funcionamiento del Comité Municipal de Protección a los Derechos del Consumidor del Municipio de San José de Cúcuta.
5. Organizar el archivo documental.
6. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas.
7. Las demás que le sean asignadas.



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°	0240	FECHA	20 MAY 2024	PÁGINA	8 de 8

ARTÍCULO 8°. SESIONES DEL COMITÉ. el comité de Protección de los derechos al Consumidor del municipio de San José de Cúcuta, deberá reunirse como mínimo cada dos (2) meses en las instalaciones de la Secretaría de Gobierno Municipal de manera ordinaria, pero podrá sesionar en lugar diferente cuando las circunstancias así lo exijan, y de manera extraordinaria cuando así lo solicite el Secretario(a) de Gobierno o su delegado cuando se trate de alguna situación urgente, pudiendo sesionar y tomar determinaciones válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones deberán adoptarse por mayoría de votos, es decir, se requiere un quorum deliberatorio y decisorio de la mitad más uno de los miembros que conforman el comité.


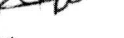
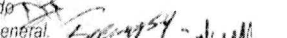

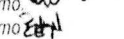

ARTÍCULO 9°. QUÓRUM. El Comité Municipal de Protección a los Derechos al Consumidor del Municipio de San José de Cúcuta, podrá deliberar al menos la mitad de sus integrantes. Para decidir, se requerirá la participación de la mitad más uno en desarrollo de la respectiva sesión.


ARTÍCULO 10°. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde Municipal

Aprobó: Miguel Armando Castellanos Serrano – secretario de Gobierno 
 Revisó: Misael Alexander Zambrano – secretario jefe oficina Jurídica 
 Revisó: Daniel Obdulio Franco - secretario privado 
 Revisó: Bierman Suárez Martínez – secretaria general 
 Revisó: Marcela Quintero - Coordinadora Jurídica secretaria de Gobierno 
 Proyecto: Paula Neira - Asesora Jurídica Externa-secretaria De Gobierno 

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	JUSTIFICACIÓN MODALIDAD CONTRATACIÓN		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
RESOLUCIÓN N°	0101	FECHA:	20 MAY 2024	PAGINA N°: 1 de 4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA ESCOGENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA COMO MODALIDAD DE SELECCIÓN DENTRO DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y demás normatividad en la materia, se permite expedir el Acto Administrativo de Justificación de una contratación directa,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, entre otros “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.

Que, el artículo 113 de la Constitución Política, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, estipula que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de Igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.


Que, el artículo 311 de la Constitución Política establece que el Municipio como entidad fundamental de la División Político-Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991, El Alcalde es el Jefe de Policía en el Municipio y el responsable de la preservación y mantenimiento del orden público en el mismo, con sujeción a lo dispuesto en esta Ley.

Que, el Municipio ha elaborado los correspondientes estudios previos, en los cuales se evidencia la necesidad de celebrar el presente convenio de integración de servicios y las fuentes de financiación de este.

Que, la ley 80 de 1993 en los Artículos 2, 32 y 40 que establecen: Artículo 2 “DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PUBLICOS, Para los solos efectos de esta ley: 1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

(...) ARTICULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	JUSTIFICACIÓN MODALIDAD CONTRATACIÓN		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
RESOLUCIÓN N°	0101	FECHA:	20 MAY 2024	PAGINA N°:
				2 de 4

estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, (...)

(...) ARTICULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

(...) Que el artículo 2, numeral 4, literal C de la Ley 1150 de 2007, establece dentro de las causales de contratación directa, los Convenios o Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Que el Decreto 1082 de 2015 señala en el **Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos**. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 señala: (...) **Acto administrativo de justificación de la contratación directa**. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.


Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, señala la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, siendo de obligatorio cumplimiento en los contratos interadministrativos salvo excepciones expresas.

Que la causal que se invoca para contratar directamente es la señalada en el literal C del numeral 4 del artículo 2o de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo indicado en el Art. 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que; al no contar el Municipio de San José de Cúcuta con un sitio adecuado para albergar a los infractores del Código Penal, dado que no existen en la ciudad "Cárceles de detención preventiva", se tiene como consecuencia que las personas detenidas por autoridad competente se encuentran en estaciones de policía del municipio, presentándose así un grave hacinamiento de personas. Frente a esta problemática, el artículo 19 de la ley 65 de 1993 otorga la posibilidad de que las entidades territoriales celebren un contrato interadministrativo con el INPEC, para que este último establecimiento reciba a las personas privadas de la libertad que están a cargo del Municipio.



 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	JUSTIFICACIÓN MODALIDAD CONTRATACIÓN		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
RESOLUCIÓN N°	0101	FECHA: 20 MAR 2024	PAGINA N°:	3 de 4

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC; el cual fue creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como entidad ejecutora cuenta con un objeto que se relaciona directamente con las obligaciones derivadas del convenio; por lo que, para iniciar el proceso de suscripción del convenio, el Municipio y el INPEC aportarán la siguiente documentación:

- Acta de posesión del alcalde o su delegado para contratar,
- Facultades para contratar otorgadas al alcalde o su delegado.
- RUT Entidad territorial y RUT del alcalde o su delegado.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del alcalde o su delegado.
- Antecedentes de la entidad territorial y de quien suscribe el convenio interadministrativo.
- Resolución de nombramiento del director INPEC Regional Oriente.
- Acta de posesión del director del director INPEC Regional Oriente.
- RUT del INPEC Regional Oriente.
- Copia de la cédula de ciudadanía del director del director INPEC Regional Oriente.

Como en el presente Convenio Interadministrativo no reciben recursos presupuestales, sino que se adquieren obligaciones cuya ejecución se materializará en actos Jurídicos posteriores que comprometen presupuestalmente al Municipio, se hace necesario adjuntar los Certificados de Disponibilidad Presupuestal - CDP's. N°00 000958 del 23 de febrero del 2024.

Que el municipio de San José de Cúcuta requiere celebrar un Convenio Interadministrativo cuyo objeto es **2024R-1254 AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y LOGÍSTICOS CON EL PROPÓSITO DE GESTIONAR, RECIBIR, OPTIMIZAR Y PRIORIZAR LOS BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS POR PARTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL AL INPEC, A FIN DE GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA QUE RECIBEN PERSONAS INDICIADAS O SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER.**

Que en el artículo tercero del Decreto 0203 del 19 de abril de 2024 el Alcalde municipal de San José de Cúcuta efectuó unas delegaciones en materia contractual y la ordenación del gasto; reservándose la competencia para adelantar las etapas precontractual, contractual y post contractual, así como gestionar, aprobar y celebrar contratos de:

- (...)
- k) Los Convenios y contratos interadministrativos que se suscriban con entidades oficiales del nivel central.
- (...)


Que el municipio de San José de Cúcuta cuenta con un presupuesto oficial de **MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000.000).**

Que; el presente convenio Interadministrativo será celebrado por la plataforma de contratación SECOP II, por lo que allí podrán ser consultados los documentos relacionados con el proceso mismo.

Que, en mérito de lo anterior, **EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CELEBRAR, a través de la modalidad de Contratación Directa, bajo la causal convenios o contratos interadministrativos; tendiente a **2024R-1254 AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y**

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	JUSTIFICACIÓN MODALIDAD CONTRATACIÓN		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
RESOLUCIÓN N°	0101	FECHA:	20 MAY 2024	PAGINA N°:
				4 de 4

LOGÍSTICOS CON EL PROPÓSITO DE GESTIONAR, RECIBIR, OPTIMIZAR Y PRIORIZAR LOS BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS POR PARTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL AL INPEC, A FIN DE GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA QUE RECIBEN PERSONAS INDICIADAS O SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el convenio resultante de la modalidad de contratación Directa, se celebrara con **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)**, identificada con NIT. 804004040; el Director Regional delegado por el Director General del INPEC, **HENRY MAYORGA MELENDEZ** Director regional oriente, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 91.457.164.

ARTICULO TERCERO: En el presente convenio el municipio de San José de Cúcuta tiene un compromiso económico de **MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000.000)**, con cuenta al presupuesto de la vigencia 2024, con cargo a las imputaciones presupuestales identificadas con el certificado disponibilidad presupuestal N° 00 000958 del 23 de febrero de 2024, rubro 2.1.4.02.04.01 "Convenio Inpec".

ARTICULO CUARTO: La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en los artículos 2 numeral 4 literal c de la ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 referentes a convenios interadministrativos.

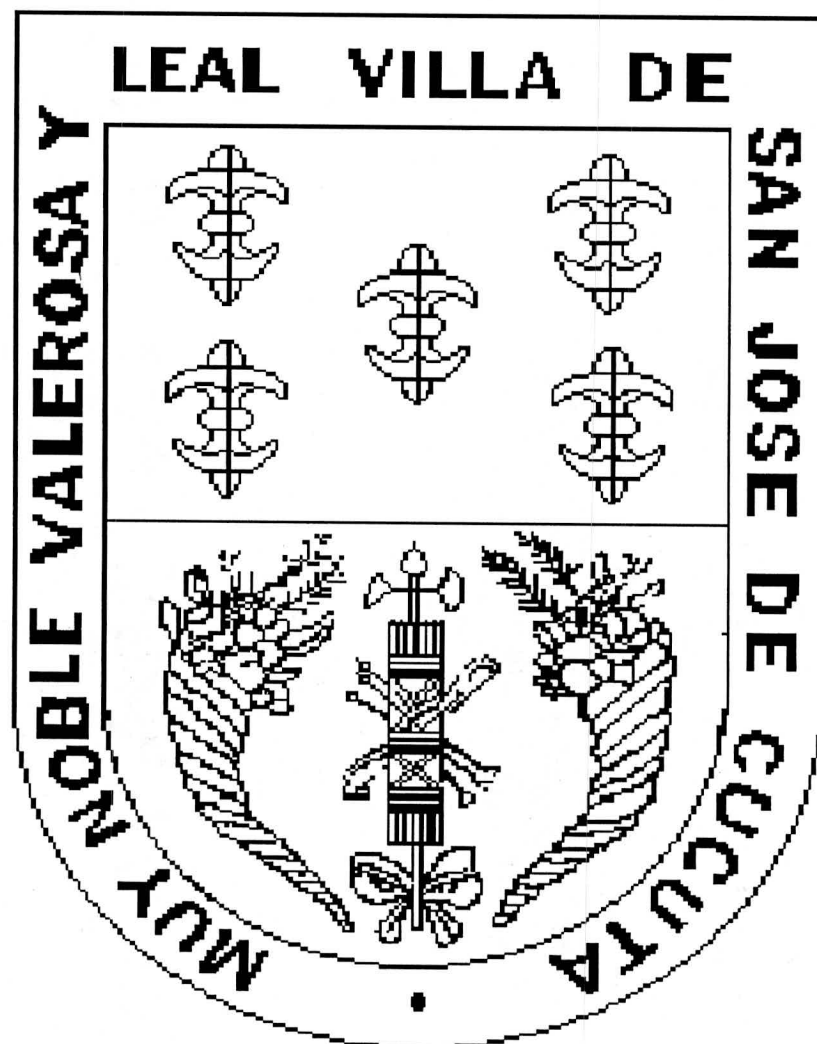
ARTÍCULO QUINTO Ordénese la Publicación de la presente Resolución a través de la Plataforma del Secop II y archívese el texto impreso en la carpeta del proceso para consulta de los interesados, veedurías ciudadanas y entes que puedan ejercer control.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
 Alcalde Municipal

Proyectó: Alejandro Suárez Villamizar – Asesor Jurídico Externo – Enlace Contratación- Secretaria de Gobierno
Revisó: Clara Paola Aguilar Barreto - Asesor Jurídico Secretaria general
Aprobó: Miguel Armando Castellanos Serrano– Secretario de Despacho – Secretario de Gobierno



República de Colombia

**Departamento Norte de Santander
Municipio de San José de Cúcuta**